



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**
San José de Cúcuta, 14 de enero de 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO:	54-001-40-03-009-2011-0418-00
DEMANDANTE.	WILMAR BARBOSA DIAZ C.C. 13.166.780
DEMANDADO	JUAN CARLOS SUAREZ C.C. NO. 88.221.758 MARIA ASCNIO PALACIOS C.C NO. 37.213.006

Comoquiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo previas con radicado con el No **54-001-40-03-009-2011-00418-00**, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 2º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dea2d2e5cb892dce5aa0bc6843b8ebf1c04d986a6d1095b910d29b22a34c6f8**

Documento generado en 14/01/2021 02:19:51 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero de 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO:	54-001-40-03-009-2012-00152-00
DEMANDANTE.	ADUR CONTRERAS MEJIA C.C. 13.22.371
DEMANDADO	JAIME EDUARDO RODRIGUEZ LA CRUZ 13474816

Comoquiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo previas con radicado con el No **54-001-40-03-009-2012-00152-00**, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 2º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb1b514f234e5fdf44c6ec10645525bf2082b17049ea80b8da65161be1ef609**

Documento generado en 14/01/2021 02:19:52 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00066-00

DEMANDANTE. SANDY YAMILE PEÑALOZA SALAMANCA C.C.
1.090.374.530

DEMANDADO: MARIELA REYES C.C. NO. 60.275.009

SANDRA BAUTISTA C.C NO. 60.357.100

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues en auto de fecha 26-2-2020 se le requirió y se le dio el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía y las medidas cautelares se encuentran consumadas, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-4022-009-2017-00066-00 por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 1º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

Por **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f6bc17fada3137e68f448d21fe758e968547c0ce8eff9c8e480934d768d094**

Documento generado en 14/01/2021 02:19:53 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00324-00

DEMANDANTE. FILIPO BURGOS LOPEZ C.C. 4.036.844

DEMANDADO: C.I. LURO ARGO LTDA NIT 900.100.987-8
REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RODOLFO PEREZ
CACERES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues en auto de fecha 24-7-2020 se le requirió y se le dio el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía y las medidas cautelares se encuentran consumadas, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-4022-009-2017-00324-00, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 1º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

Por **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb604b4ea123a5c2c92b5c58d4b283e85615ca5599f4f730d9bd0e9386828f91**

Documento generado en 14/01/2021 02:19:54 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-40-03-009-2018-00490-00

DEMANDANTE. MARIA ATENAIS ACOSTA BEJARANO C.C. 41.509.401

DEMANDADO: JORGE ALEXANDER SALINAS C.C. 88.221.625

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues en auto de fecha 8-9-2020 se le requirió y se le dio el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía y las medidas cautelares se encuentran consumadas, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54001-40-03-009-2018-00490-00, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 1º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

Por **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c66a55ba8cceb9c564041f110be935c10dffa5340ab6167ad2ade339cf43**

Documento generado en 14/01/2021 02:19:55 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-40-03-009-2018-00737-00

DEMANDANTE. JESUS TORRES ORTEGA C.C NO. 13.448.875

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO ESCOBAR C.C. NO. 16.658.884

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues en auto de fecha 11 de diciembre del 2019 se le requirió y se le dio el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía y las medidas cautelares se encuentran consumadas, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54001-40-03-009-2018-00737-00, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 1º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

Por **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7dd41c4261b26225d95b5f62f170263bd22f37a9a48b6ea1a824fe5469c04e**

Documento generado en 14/01/2021 02:19:57 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00988-00

DEMANDANTE. YANETH CARRILLO REY C.C. NO. 60.362.218

DEMANDADO: JOSE ANTONIO ROJAS NOVOA C.C. NO. 79.345.716

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2 del art. 317 del C G P, puesto que se encuentra inactivo por más un año en la secretaria sin solicitud y/o requerimiento alguno, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito por cuanto no tiene sentencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero radicado con el No 54-001-40-03-009-2018-00988-00 instaurado por YANETH CARRILLO REY contra JOSE ANTONIO ROJAS NOVOA por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 2º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes y Sistema de Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc87691036aaab9afa3541b34eb4be2656670addc7822462f15e4ef95ce1eac**

Documento generado en 14/01/2021 02:19:58 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REF: EJECUTIVO

RAD: 54001-4003-009-2019-00068-00

DTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA “ FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**

DDO: FREDDY GUSTAVO SANABRIA DIAZ C.C. 13.277.222
KATHKEEN DANIELA OTERO BARCO C.C. 1090.429.463

Revisado este sub judice, se observa que el actor no ha remitido al demandado, la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Refierase que dentro de la citación deberá indicarse también la cuenta electrónica del juzgado para comparecer a notificarse de ser el caso, jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee3edcfe262597c8d5522fe8f1650e75a62d853e5ba57d3b218f8e83afbf4f0**

Documento generado en 14/01/2021 02:19:59 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00095

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALARCON GUERRERO

DEMANDADO: SANDRA DOLORES CARDENAS BERNAL

AGREGUESE a los autos y **PONGASE** en conocimiento de las partes y los demás interesados, el despacho comisorio diligenciado y presentado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de la Alcaldía de Cúcuta, adjunta a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Código de verificación: **dce6b462923f4ffa2cf6cd198f745491e9067444f07163e71c3647b3c26f4cb6**

Documento generado en 14/01/2021 02:20:00 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00256-00

DEMANDANTE. COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. COOPTRAISS NIT 860.014.397-1

DEMANDADO: ANA VICTORIA CARO JIMENEZ C.C.37.234.396

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues en auto de fecha 19-12-2109 reiterado el 15-9-2020 se le requirió y se le dio el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía y las medidas cautelares se encuentran consumadas, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-40-03-009-2019-00256-00 por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 1º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

Por **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aac5fc4ab817510b996173b70467306f5a1e856012ac5327e7129f9d2399df**

Documento generado en 14/01/2021 02:20:01 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REF: EJECUTIVO

DTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER C.C NO. 19.237.446 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE MOTOS DEL ORIENTE AKT

DDO: JEAN PAUL MAURICIO VELASCO PAEZ C.C. 1.090.426.548

RDO: **54-001-40-03-009-2019-00319-00**

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte activa Dr. Wilmer Alberto Martínez Ortiz, comunicado a través de la cuenta electrónica gerencia@centermas.com el 4-11-2020, respecto de la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

En consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Previas radicado con el No. **54-001-40-03-009-2019-00319-00** actuando como parte demandante PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER C.C NO. 19.237.446 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE MOTOS DEL ORIENTE AKT y en contra de JEAN PAUL MAURICIO VELASCO PAEZ C.C. 1.090.426.548 por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrese los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Shirley Barreto Mogollon', with a stylized flourish at the end.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Mfss.minima.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965d7f49a2b369c03c0ff47b5b7f32197226190a5af615309391136494bdeeed**

Documento generado en 14/01/2021 02:20:03 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REF: EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00372-00
DEMANDANTE: CONSTRUPORCOL 2218. S.AS.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S.

En conocimiento de la parte demandante el memorial allegado de la cuenta electrónica construccionesviur@hotmail.com el 16-12-2020, a través del cual comunicó el escrito de transacción suscrito el 14 de diciembre del 2020 conjunto con el pantallazo de transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Bogotá a nombre de INVERSIONES PALMASANT.

Lo anterior, para que, en término de 3 días siguientes a la publicación de esta providencia manifieste lo pertinente. Si vencido el término no hay objeción alguna se procederá con la terminación anormal del proceso por transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mfcs-minima.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3c53166e0d4c2e7476851b9de9c34561d19b72be60daf565b3d75fd9798dcd**

Documento generado en 14/01/2021 02:20:04 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54001-40-03-009-2019-00413-00

DEMANDANTE. BREYNER ARMANDO FUENTES CASTAÑEDA C.C. NO. 1.090.408.264 ACTUANDO COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INMOBILIARIA INQUILINO

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO VILLAMIZAR GRANDOLFO 13.258.638

ADRIANA MARIA GANDOLFO SOSA C.C. 27.576.331

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues en auto de fecha 15-9-2020 se le requirió y se le dio el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado con el No 54001-40-03-009-2019-00413-00, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 1º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso, en caso de que hubiesen sido decretadas.

Por **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5476bf5ab9aef883728a765ae1a244ab0cff7c104394c3519c9e7d34937d5f58**

Documento generado en 14/01/2021 02:20:05 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-40-03-009-2019-00509-00

DEMANDANTE. RF ENCORE S.AS. NIT NO. 900.575.605-8

DEMANDADO: JUDITH GRACIELA DIAZ TABIO C.C. 24.569.758

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues en auto de fecha 29-9-2020 se le requirió y se le dio el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía y las medidas cautelares se encuentran consumadas, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54001-40-03-009-2019-00509-00, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 1º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

Por **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133141845fd52ec7f08cea123ed39735378dc931e1f23484b1e438afcf95f9a5**

Documento generado en 14/01/2021 02:20:06 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REF: SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00956-00
CAUSANTE: NINFA ROSA JAIMES DURAN (Q.E.P.D.)

Reconocer como heredera en calidad de hija a la señora **Carmen Cecilia Urraya Jaimes**, conforme al registro civil de nacimiento aportado, visto a folio 18.

Reconózcase personería para actuar al Dr. Rafael Humberto Villamizar Ríos como apoderado de la señora Carmen Cecilia Urraya Jaimes, para los efectos y facultades conferidas según mandato visto a folio-73.

Para todos los efectos, se tiene que la señora Urraya Jaimes aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Finalmente, infórmesele a las partes interesadas que no se accede a fijar fecha de inventarios y avalúos, por cuanto, está corriendo el término del artículo 108 del C.G.P. respecto del cargue realizado el 16 de diciembre del 2020, en la plataforma de Registro Nacional de Emplazados, en relación con todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante Ninfa Rosa Jaimes Duran (Q.E.P.D.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Mfss-minima.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3437679d1313f5b4cd108f36c42f8b5128f7dffac1c2e8e3f7d8ff638f52dc**

Documento generado en 14/01/2021 02:20:07 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REF: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 54001-4003-009-2020-00491-00
DTE: Inmobiliaria Tonchalá S.A.S., Nit No. 890.502.559-9
DDO: Sociedad Inversiones Servinorte J&E S.A.S.

Revisado este sub judice, se observa que el actor no ha remitido al demandado, la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Refierase que dentro de la citación deberá indicarse también la cuenta electrónica del juzgado para comparecer a notificarse de ser el caso, jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ef6d4ae8aa30c4f47fdad976bc3c7a89209960bc19734ca75030ac928b8222**

Documento generado en 14/01/2021 02:20:11 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con garantía real

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00519-00

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA”
Nit.860.003.020-1

Demandada: Rafael Humberto Poveda Munevar con C.C. No. 88.244.547.

En este proceso la parte demandada se notificó el 26 de octubre del 2020 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En efecto, según constancia secretarial que antecede el término legal para contestar empezó el 29-10-2020 y venció el 12-11-2020. No obstante, dentro de dicho periodo de tiempo no se allegó contestación ni excepciones por la parte pasiva.

Puestas así las cosas, de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y a cargo de la parte demandada Rafael Humberto Poveda Munevar, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 21-10-2020. En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C.G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de \$400.000

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA” y a cargo de la demandada Rafael Humberto Poveda Munevar, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 21-10-2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma \$ 400.000 -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad85ff732e60324f11a433ff38aae9f815fdcf75d08cf92d58188f15715c0b56**

Documento generado en 14/01/2021 02:20:12 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

PROCESO. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00596-00

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT N.º 899.999.284-4

DEMANDADA. ROPERO VACA ELIDA ROSA C.C. No. 27748072

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 7 de diciembre del 2020, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50e5df93337a1a194b39bccce699664b7f23aa04032d81c159b82daaaa66cbd**

Documento generado en 14/01/2021 02:20:13 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2021

REF: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
MEDIANTE MODALIDAD DE PAGO DIRECTO

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00602-00

ACCREDEDOR: BANCOLOMBIAS.A.

DEUDOR: OLGA MARIA HERNANDEZ FUENTES C.C. NO. 27-681.082

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 7 de diciembre del 2020, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d7164bb512c222988cd9414069203e4fcd2a75b3f7e0a93441520768cd89e1**

Documento generado en 14/01/2021 02:20:14 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, **14 de enero del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00604-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN C.C. 19.237.446-9 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEYER MOTOS

DEMANDADO: DARWIN ALEXIS ARAQUE LEÓN C.C. NO. 1.093.756.008

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 7 de diciembre del 2020, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8468d337f0f0f8966816fe1c78fa5368a83370df097ebb81f9e07a07323825**
Documento generado en 14/01/2021 02:20:15 p.m.